

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id. ....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id. ....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Alcalde de Monasterio de Rodilla me comunica que en aquella villa se halla recogida una novilla de raza ratina, pelo castaño, con la marca S. V. en el cuadrillo de pecho.

Su dueño puede recogerla en referido pueblo de Monasterio de Rodilla.

Burgos 2 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Hormaza me comunica que a la vecina de aquella localidad, D.ª Beatriz Aranzana Ramos, se la ha extraviado una vaca de las señas siguientes: pelo negro, con randa castaña sobre el lomo, desherrada de las cuatro extremidades, llevando una coyunda arrastras y un cordel atado a los cuernos.

Quien la hubiere recogido o sepa su paradero puede avisar al Alcalde de Hormaza.

Burgos 2 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Según me participa el Alcalde de Arija, en aquella localidad se encuentran depositadas dos reses vacunas, que se hallaban abandonadas en el campo, de las señas siguientes: una de clase rafina, y de unos dos años, y la otra de cinco a seis años, ésta trae consigo una cadena con candado y pendiente de ella una talanguera y una esquila.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlas en la Alcaldía de Arija.

Burgos 2 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

A los Sres. Secretarios de Ayuntamiento y Presidentes de las Juntas Locales de Recursos.

Por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 7.ª Zona, se ordenó a los Sres. Secretarios de Ayuntamiento y en su defecto a los Presidentes de las Juntas Locales de Recursos, la obligación de remitir a esta Jefatura Provincial, sin excusa alguna, los resúmenes T-1, correspondientes a la declaración de superficie y demás datos detallados en el primer tiempo declaratorio, (cosecha 1943), antes del día 25 de junio próximo pasado. Siendo varios los Ayuntamientos que en esta fecha no han cumplimentado el citado servicio, les encarezco lo hagan en el término de tres días, y en caso contrario, me veré precisado a proponer sanción a todos los morosos.

Burgos 1 de julio de 1943.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 76.—En la Ciudad de Burgos a 31 de mayo de 1943. La Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre resolución de contrato e indemnización de perjuicios, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Bilbao, seguidos entre partes, de una, como demandante apelante, la Sociedad Anónima «Joyería y Platería de Guernica», domiciliada en tal localidad, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta Izaguirre y defendida por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui; y

de otra, en calidad de demandado apelado, D. Nicolás Ibáñez del Valle, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, y dirigido por el Abogado D. Pedro Jesús García de los Ríos.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada, dictada por dicho Juzgado de primera instancia número 2 de Bilbao, en 18 de mayo de 1942, en expresados autos, por cuya resolución se absuelve al demandado sin hacer especial imposición de costas, y

Resultando: Que contra el proveído acabado de referir, se interpuso recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos por el Juzgado de instancia, y elevados los autos originales a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, se personó en la alzada, en tiempo y forma, la recurrente, habiendo comparecido, también, el apelado. Seguido el recurso por sus debidos trámites, en el acto de la vista informaron los Letrados, quienes solicitaron, el de la apelante, la revocación de la sentencia apelada, y el del recurrido, su confirmación.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. José María Olmedo Almeida.

Se aceptan los Considerandos de la Sentencia apelada, en cuanto no se opongan a lo que inmediatamente subsigue, y se rectifican, en el primero, la palabra, «convicción», que debe ser «convención», habida cuenta las que inmediatamente siguen a la rectificada, y en el segundo, el año 1940, que debe ser 1939, y

Considerando: Que la demanda origen de la presente litis se basa en el incumplimiento de un contrato celebrado entre los actualmente litigantes, y del que es raíz y fundamento, la carta del demandado a la demandante, de 7 de julio de 1939, folio cinco de los autos de instancia; incumplimiento consistente, según la actora, en que su colitigante no le había entregado, dentro del plazo, la obra acordada, por lo que solicitaba, como fundamental, la resolución del

contrato, invocando al efecto, el artículo 1.124 del Código civil; y sobre esta base, prontamente se ofrece, con toda claridad, del examen del pleito, el error de que adolece la posición adoptada por la Sociedad Anónima «Joyería y Platería de Guernica». En efecto, es esta la que consigna en el hecho tercero de la demanda, que aludido plazo fué fijado por el propio demandado, en susodicha carta, consistiendo sus términos de expresión en que no podía ser señalado, exactamente, por cuanto el Sr. Ibáñez tenía que realizar el trabajo personalmente sin dejar de atender a sus talleres, pero que se daría principio a él, una vez recibido el encargo y sería realizado seguidamente, entregando el demandado los troqueles según indicase la actora, dando preferencia a los que más deseara la misma, para que pudiera ir trabajando los más corrientes, de cuya forma podría la demandante tener alguno de ellos a los quince días aproximadamente de recibir acuse de pedido; y, seguidamente con continuidad, se la irían preparando los restantes etc.; y en el hecho quinto de la misma demanda, se manifiesta que con posterioridad se estableció otro plazo, en conversación habida entre el demandado y el Gerente de la actora, Sr. Cuesta, pero que transcurrido aquél, sin haberse hecho entrega de los primeros troqueles correspondientes a uno de los juegos encargados, se volvió a conceder al Sr. Ibáñez, en carta certificada de 24 de mayo de 1940, un nuevo plazo que alcanzaba al 15 de junio siguiente, para recibir parte de la troquelaría encargada, exigiéndosele, además, simultáneamente, una promesa formal para ultimar el total de los troqueles, entregándolos en el plazo improporcionable de tres meses, a contar del uno de expresado junio. De lo precedente, aducido por la actora, estimando, sin duda, constituye sólido fundamento de la procedencia de su demanda, resulta, precisamente, su carencia de razón legal, porque dicha litigante invoca el contrato y pide su resolución por conceptuarlo infringido, en cuanto a lo del plazo que queda puntualizado, y sin embargo ella misma, prescindiendo

del contrato, fija por sí, el plazo que tiene a bien, y solicita del demandado la promesa formal a que se refiere la precitada carta de 25 de mayo 1940, sin que conste que la obtuviera; de cuya abstracción del contrato, por parte de «Joyería y Platería de Guernica» S. A., fué ya un dato indicador su conducta reflejada en la carta que dirigió al Sr. Ibáñez el 3 de enero de 1940, folio 54 de los autos de instancia, no 22 como consta, por error al foliar los mismos. En conclusión, si por medio del contrato se estableció lo referente al plazo de ejecución de la obra, igualmente era inexcusable el acuerdo de las partes para cuantos particulares se refiriesen a tal extremo, si así se estimaba necesario o conveniente, sin lo cual no cabe que el Sr. Ibáñez contrajese la obligación y por tanto la posibilidad de su cumplimiento.

Considerando: Que de lo anterior se deriva indefectiblemente el procedimiento de confirmación de la sentencia apelada.

Considerando: Que conforme a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 710 de la Ley Procesal Civil, las sentencias confirmatorias en los juicios de la clase del presente, deben contener condena de costas al recurrente,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia apelada, con imposición al recurrente de las costas de la presente alzada.

Y a su tiempo, devuélvanse los autos apelados al Juzgado de su procedencia, con certificación del presente proveído y carta orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que para su notificación al Ministerio Fiscal, se librará oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con certificación de la misma, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—José María Olmedo.—Martín N. Castellanos.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. José María Olmedo Almeida, en la sesión pública de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en Burgos a 31 de mayo de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licencia do Amando Fernández Soto.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente, en Burgos a 4 de junio de 1945.—Amando Fernández Soto.

### Burgos.

#### Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos incidentales, promovidos por D.<sup>a</sup> Carmen Albillos Sancho, contra don José Martínez Sancho y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 22 de junio de 1945. El Sr. D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia

de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D.<sup>a</sup> Carmen Albillos Sancho, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Manuel García-Gallardo y defendida por el Letrado D. Roberto Santamaría Alvarez, contra su esposo D. José Martínez Sancho, mayor de edad, empleado y vecino accidental de Burgos, en rebeldía y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debo declarar y declarar a D.<sup>a</sup> Carmen Albillos Sancho, pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con su marido D. José Martínez Sancho en diligencias sobre separación de personas y depósito; sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas en el caso de los artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos, si la parte demandante no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto García Monge y Martín.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Burgos 22 de junio de 1945, doy fé.—Ante mí.—Lic. Emiliano Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. José Martínez Sancho, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Aprobado en principio por la Corporación municipal el expediente de suplemento y habilitación de crédito número 3, dentro del presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Intervención municipal por espacio de quince días naturales, a contar del siguiente de aparecer este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y hora de diez a doce de la mañana, salvo los días festivos, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 28 de junio de 1945.—El Alcalde, P. Blesa.

### Alcaldía de Covarrubias.

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real Decreto de 25 de agosto de 1924.

Covarrubias 30 de junio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

### Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Formado por la Junta de conciliación el repartimiento general de productos de la tierra para el año de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante cuyo plazo se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, debiendo fundarse dichas reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Quintanilla de la Mata 26 de junio de 1945.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

### Alcaldía de Valle de Oca.

Teniendo que procederse a la toma de datos de campo para el levantamiento del plano parcelario de los polígonos, todos los propietarios de fincas situadas en este distrito municipal, así como los representantes, tutores, etc., etc., de quienes lo sean, ya residan o no en este distrito, deben, además de revisar y en su caso completar o reponer los mojones de los límites de sus fincas, colocar en medio de cada parcela y en sitio bien visible, una tablilla con el número que el propietario correspondiente tenga en la lista general, que presentará en este Ayuntamiento para dicho objeto, número que, además de muy claro, debe estar escrito con pintura imborrable, dentro del plazo de treinta días.

Todas las señales (números, hilos, estacas, etc.) que se establezcan con motivo de tales trabajos, tanto en las fincas como en las vías públicas, deben ser rigurosamente respetadas, incurriendo en la multa correspondiente el que por entrefinamiento o mala fe altere o haga desaparecer alguna de ellas.

Con arreglo al artículo 283 del Reglamento, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 5 de junio de 1926, incurrirán en la multa de cinco a 250 pesetas los particulares que durante los períodos de formación o conservación del Catastro dejaren de cumplir cualquiera de las obligaciones que les impone el mencionado Reglamento y las disposiciones administrativas referentes a dichos períodos.

Valle de Oca 25 de junio de 1945.—El Alcalde, Avelino Sáez.

### Alcaldía de Fresno de Rodilla

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1945, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fresno de Rodilla 28 de junio de 1945.—El Alcalde, Valentín Sanz.

### Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 22 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de agosto próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 1 de julio de 1945.—El Secretario, Francisco Cid.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida de una galga roja, de seis meses. Puede entregarse a su dueño Tomás Alonso, en Los Pisones (Burgos), quien gratificará.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941. . . . .	45.025.441'57
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99